

LINEAMIENTOS EDITORIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN Y DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN Y DEL PROCESO EDITORIAL

TRANSITORIOS

ANEXO ÚNICO
CRITERIOS BÁSICOS PARA LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



INTRODUCCIÓN

Los presentes Lineamientos Editoriales tienen por objeto establecer los requisitos, criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, dictaminación, aceptación y preparación editorial de las obras susceptibles de publicación por el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., en congruencia con la Política Editorial y el Marco de Operación del Comité Editorial.

Su aplicación busca favorecer la calidad académica, científica y editorial de las publicaciones del CentroGeo, así como garantizar procesos transparentes, imparciales y ordenados, respetando los derechos de las personas autoras y los principios de integridad académica, ética, inclusión, no discriminación y respeto a la propiedad intelectual.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.
Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, criterios, formatos y procedimientos aplicables a la presentación, evaluación académica o dictaminación, aceptación y preparación editorial de las obras susceptibles de publicación por el CentroGeo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Los presentes Lineamientos serán aplicables a las publicaciones comprendidas en el Marco de Operación del Comité Editorial, incluyendo:

I. Libros de investigación;

II. Libros de texto;

III. Libros de difusión;

IV. Libros de divulgación;



V. Revistas de investigación;

VI. Revistas de difusión;

VII. Revistas de divulgación, y

VIII. Informes o reportes técnicos.

Las disposiciones serán aplicables a publicaciones en formato impreso, digital, audiovisual o multimedia, cuando corresponda a la naturaleza de la obra.

Artículo 3.- Instrumentos que regulan la actividad editorial.
La actividad editorial del CentroGeo se regirá de manera articulada por:

I. La Política Editorial, que establece los principios, objetivos y directrices institucionales de la actividad editorial;
II. El Marco de Operación del Comité Editorial, que establece la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité, así como las disposiciones generales del proceso editorial; y
III. Los presentes Lineamientos, que establecen los requisitos y procedimientos operativos para la presentación, evaluación y preparación de las publicaciones.

En materia de coedición, proyectos específicos o colaboraciones institucionales, serán aplicables además los instrumentos jurídicos que correspondan, en lo que resulte procedente.

Artículo 4.- Definiciones.
Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Manuscrito:** versión de una obra presentada para su evaluación y eventual publicación;

II. **Persona proponente:** persona que presenta una propuesta de publicación ante el CentroGeo;

III. **Propuesta de publicación:** conjunto de documentos y materiales mediante los cuales se somete una obra a consideración del Comité;

IV. **Modificaciones mayores:** cambios sustantivos que impliquen ajustes relevantes en el contenido, estructura, metodología, argumentación o desarrollo de la obra, y

V. **Modificaciones menores:** ajustes de forma, precisión, claridad, actualización o corrección que no impliquen una modificación sustancial del contenido de la obra.

Los términos definidos en el Marco de Operación conservarán el significado establecido en dicho instrumento.

CAPÍTULO II
DE LAS PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN Y DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 5.- Personas que podrán presentar propuestas.
Podrán presentar propuestas de publicación:

I. Las personas integrantes del Personal Académico del CentroGeo;

II. Las personas Investigadoras por México adscritas al CentroGeo, cuando la normativa aplicable lo permita;

III. Las personas externas que realicen o hayan realizado una estancia posdoctoral o estancia de investigación en el CentroGeo, siempre que la propuesta se presente dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de la estancia, y



IV. Las personas autoras externas que participen en obras colectivas o proyectos de coedición con el CentroGeo, en los términos establecidos en estos Lineamientos y en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Las propuestas deberán contar, cuando corresponda, con la participación de al menos una persona vinculada institucionalmente con el CentroGeo, de conformidad con la naturaleza de la publicación y con las disposiciones del Marco de Operación.

Artículo 6.- Requisitos de la propuesta.
Las propuestas deberán presentarse con la documentación que permita al Comité conocer su naturaleza, contenido y condiciones de publicación, de acuerdo con el tipo de obra.

Como mínimo, deberán incluir:

I. Manuscrito o versión de trabajo de la obra, en formato editable;

II. Título de la obra;

III. Nombre de las personas autoras, coordinadoras o responsables de la obra;

IV. Resumen y palabras clave, cuando corresponda;

V. Datos de adscripción institucional y de contacto de las personas autoras;

VI. Descripción general de la obra y de su aportación académica, científica, educativa, de divulgación o difusión, según corresponda;

VII. Información sobre proyectos de investigación, programas, financiamiento o instituciones que, en su caso, hayan contribuido a la realización de la obra;

VIII. Declaración sobre originalidad y autoría de la obra;



IX. Información relativa a permisos, licencias o autorizaciones respecto de materiales de terceros, cuando corresponda, y

X. En caso de coedición, la documentación que acredite la participación de las instituciones involucradas y, en su caso, la carta de intención o memorando de entendimiento correspondiente.

El Comité podrá solicitar información adicional cuando resulte necesaria para determinar la procedencia de la propuesta o llevar a cabo su evaluación.

Artículo 7.- Presentación y registro.
Las propuestas deberán presentarse ante la Secretaría Técnica, de conformidad con los medios y formatos institucionales establecidos para tal efecto.

La Secretaría Técnica verificará la integración documental de la propuesta y, en su caso, solicitará la información faltante.

Una vez integrada la documentación, la propuesta será sometida a consideración del Comité para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine su procedencia y, cuando corresponda, el mecanismo de evaluación o dictaminación aplicable.

Artículo 8.- Determinación del proceso de evaluación.
El Comité determinará, atendiendo a la naturaleza, tipo y características de cada obra, si ésta deberá someterse a evaluación académica o dictaminación por personas especialistas.

Cuando corresponda, las obras sujetas a evaluación académica o dictaminación deberán contar, como mínimo, con dos dictámenes académicos mediante el mecanismo de doble ciego, salvo que la naturaleza de la obra justifique la aplicación de un procedimiento distinto previsto en la Política Editorial o en los presentes Lineamientos.



Artículo 9.- Selección de personas dictaminadoras.
La selección de las personas dictaminadoras estará a cargo del Comité, de conformidad con el Marco de Operación.

Para su designación se procurará que:

I. Cuenten con conocimientos y experiencia relacionados con el contenido de la obra;

II. No exista conflicto de interés respecto de la obra o de las personas autoras;

III. Cuando resulte pertinente, cuenten con grado académico equivalente o superior al de la persona proponente, y

IV. Sean externas a la obra objeto de evaluación y, cuando corresponda, a la línea de investigación directamente involucrada.

El Comité podrá utilizar registros institucionales de personas dictaminadoras o considerar propuestas de especialistas realizadas por sus integrantes, sin que ello implique obligación de designarlas.

Artículo 10.- Solicitud y desarrollo de los dictámenes.
La persona integrante del Comité responsable del seguimiento de la evaluación realizará las gestiones necesarias para solicitar los dictámenes, de acuerdo con las determinaciones del Comité.

La persona propuesta como dictaminadora contará con un plazo de cinco días hábiles para manifestar su aceptación. En caso de no recibir respuesta dentro de dicho plazo, podrá solicitarse la participación de otra persona especialista.

El plazo ordinario para emitir el dictamen será de hasta cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la aceptación de la solicitud.



Cuando la extensión, complejidad, interdisciplinariedad o naturaleza de la obra lo justifique, el Comité podrá establecer un plazo distinto.

Artículo 11.- Confidencialidad y conflicto de interés.
Las personas dictaminadoras deberán guardar confidencialidad respecto del contenido de las obras y abstenerse de utilizar, reproducir o divulgar la información a la que tengan acceso con motivo de la evaluación.

No podrán participar en la evaluación quienes tengan algún interés personal, académico, profesional o institucional que pueda comprometer su imparcialidad.

Las personas integrantes del Comité que sean autoras, coautoras, coordinadoras o tengan un conflicto de interés respecto de una obra deberán abstenerse de participar en su discusión, evaluación, seguimiento y resolución, en términos del Marco de Operación.

Artículo 12.- Resultado de la evaluación.
Los resultados de la evaluación podrán determinar:

I. Aceptación sin modificaciones;

II. Aceptación condicionada a modificaciones menores;

III. Aceptación condicionada a modificaciones mayores;

IV. Necesidad de una evaluación adicional, o

V. Improcedencia de la publicación.

La determinación correspondiente será adoptada por el Comité, considerando los dictámenes y demás elementos que estime pertinentes.



Artículo 13.- Modificaciones menores.
Cuando el Comité determine que la obra requiere modificaciones menores, la persona autora o coordinadora contará con un plazo de hasta dos meses para atender las observaciones.

La persona integrante del Comité responsable del seguimiento verificará la atención de las observaciones y presentará al Comité los elementos necesarios para determinar la procedencia de la obra.

Cuando resulte necesario, el Comité podrá solicitar la revisión de las modificaciones por las mismas personas dictaminadoras.

Artículo 14.- Modificaciones mayores.
Cuando el Comité determine que la obra requiere modificaciones mayores, la persona autora o coordinadora contará con un plazo de hasta seis meses para presentar una nueva versión.

Las modificaciones podrán ser sometidas nuevamente a las personas dictaminadoras originales o a otras personas especialistas, de acuerdo con la determinación del Comité.

Con base en los nuevos elementos, el Comité determinará si la obra puede ser aceptada, si requiere modificaciones adicionales o si resulta improcedente su publicación.

Artículo 15.- Dictámenes desfavorables o contradictorios.
Cuando los dictámenes sean contradictorios o exista al menos un dictamen desfavorable, el Comité podrá solicitar un dictamen adicional cuando lo considere necesario para contar con mayores elementos para resolver.

La determinación del Comité deberá considerar la totalidad de los dictámenes y demás elementos disponibles.

Cuando los elementos de evaluación no permitan sustentar la publicación de la obra, el Comité podrá determinar su improcedencia, de conformidad con el Marco de Operación.



Artículo 16.- Incumplimiento de modificaciones.
Cuando las personas autoras no presenten las modificaciones solicitadas dentro del plazo establecido, el Comité podrá determinar la conclusión del proceso editorial.

La presentación posterior de la obra podrá considerarse una nueva propuesta, salvo que el Comité autorice una prórroga por causa justificada.

Artículo 17.- Aceptación de la obra.
Una vez que el Comité determine la aceptación de una obra, la Secretaría Técnica comunicará la determinación a las personas autoras o coordinadoras.

La obra aceptada será remitida a la Unidad de Publicaciones para continuar con las etapas de preparación, edición y producción correspondientes.

La aceptación editorial no exime a las personas autoras de su responsabilidad respecto de la autoría, originalidad, contenido, permisos, licencias y demás derechos relacionados con la obra.

Artículo 18.- Extensión de las publicaciones.
La extensión de las obras deberá ser acorde con su naturaleza, contenido, tipo de publicación y finalidad editorial. El Comité Editorial podrá establecer, para cada colección, publicación periódica o convocatoria, criterios específicos de extensión, atendiendo a las características de la obra y a las necesidades de producción editorial.

Artículo 19.- Coediciones.
Las propuestas de coedición deberán contar con la participación del CentroGeo y de las instituciones correspondientes, así como con la documentación que permita definir las responsabilidades de cada parte.

Cuando resulte procedente, deberá formalizarse un memorando de entendimiento, convenio de coedición o instrumento equivalente, que establezca, al menos:



I. Derechos de propiedad intelectual;

II. Responsabilidades en materia de evaluación, edición y producción;

III. Responsabilidades de promoción, distribución y, en su caso, comercialización;

IV. Participación en los gastos;

V. Créditos institucionales y editoriales, y

VI. Mecanismos para la atención de controversias.

La formalización de dichos instrumentos se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables y con apoyo de las áreas competentes del CentroGeo.

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN Y DEL PROCESO EDITORIAL

Artículo 20. Características generales de los manuscritos.
Los manuscritos deberán presentarse en archivo electrónico editable y observar criterios de claridad, coherencia, rigor académico y corrección ortográfica.

La presentación deberá permitir la identificación clara de títulos, subtítulos, citas, referencias, tablas, figuras, mapas, notas y demás elementos que integren la obra.

Artículo 21. Formato de presentación.
Salvo que por la naturaleza de la obra se determine otra especificación, los manuscritos deberán cumplir con las siguientes características:

I. Archivo en formato editable, preferentemente compatible con Microsoft Word;



II. Tamaño carta;

III. Tipografía Times New Roman, de 12 puntos;

IV. Interlineado sencillo;

V. Sangría de 1.25 centímetros al inicio de los párrafos, salvo después de títulos y subtítulos;

VI. Sin espacio adicional entre párrafos;

VII. Paginación consecutiva, y

VIII. Sin control de cambios, comentarios o marcas de edición al momento de presentar la versión definitiva para producción.

Estas especificaciones corresponden a la presentación del manuscrito y no condicionan el diseño editorial final de la publicación.

Artículo 22. Título, subtítulos y estructura.
El título deberá ser claro, conciso y representativo del contenido de la obra.

Los títulos y subtítulos deberán mantener una jerarquía uniforme y no llevar punto final.

La estructura de cada obra deberá adecuarse a su naturaleza y podrá incluir, según corresponda:

I. Índice;

II. Introducción;

III. Desarrollo de los contenidos;



IV. Conclusiones;

V. Referencias bibliográficas;

VI. Agradecimientos;

VII. Semblanzas curriculares, y

VIII. Anexos.

Artículo 23. Datos de las personas autoras.
Las obras deberán incluir, de acuerdo con su naturaleza, la información de las personas autoras o coordinadoras.

Para cada persona autora deberá indicarse, al menos:

I. Nombre completo;

II. Institución de adscripción;

III. Área, programa o unidad de adscripción, cuando corresponda;

IV. Correo electrónico institucional, cuando exista, y

V. Identificador ORCID, cuando se cuente con él.

Artículo 24. Agradecimientos y financiamiento.
Los agradecimientos deberán colocarse después del contenido principal y antes de las semblanzas curriculares, cuando corresponda.

Cuando la obra derive de un proyecto financiado, deberá señalarse:



I. Nombre del proyecto;

II. Institución financiadora;

III. Clave o número de proyecto, cuando exista, y

IV. Cualquier otra referencia que deba incorporarse conforme a las condiciones del financiamiento.

Artículo 25. Citas y referencias.
Las citas y referencias deberán mantener un criterio uniforme en toda la obra.

Como regla general, se utilizará el sistema de autor y año. Las citas textuales deberán incluir la página o el rango de páginas correspondiente.

Toda obra citada en el texto deberá aparecer en la bibliografía y toda referencia incluida en la bibliografía deberá corresponder a una cita o mención dentro de la obra, salvo que la naturaleza de la publicación justifique otro criterio.

En las citas de obras con tres o más personas autoras podrá utilizarse la expresión *et al.*, conforme al criterio editorial adoptado para la publicación.

Artículo 26. Referencias bibliográficas.
Las referencias bibliográficas deberán:

I. Presentarse al final de la obra o de cada capítulo, según corresponda;

II. Ordenarse alfabéticamente por el apellido de la primera persona autora;

III. Ordenarse cronológicamente cuando se trate de obras de una misma persona autora;



IV. Contener los datos bibliográficos completos;

V. Incluir DOI o dirección electrónica cuando corresponda;

VI. Mantener un criterio uniforme en toda la obra, y

VII. Ajustarse al estilo bibliográfico institucional establecido en los presentes Lineamientos.

La repetición de nombres de personas autoras deberá conservarse de manera uniforme en toda la bibliografía.

Artículo 27. Citas textuales y notas.
Las citas textuales de extensión considerable deberán presentarse en párrafo independiente, con la sangría y formato correspondientes.

Las notas al pie deberán utilizarse únicamente cuando sean necesarias para proporcionar información complementaria o aclaratoria y deberán mantenerse tan breves como sea posible.

Artículo 28. Tablas, figuras e imágenes.
Las tablas, figuras, gráficas, fotografías, mapas y demás elementos gráficos deberán:

I. Numerarse consecutivamente;

II. Contar con título;

III. Señalar la fuente correspondiente;

IV. Ubicarse, de ser posible, cerca del lugar del texto en que se mencionan;



V. Presentarse en archivos de calidad suficiente para su reproducción, y

VI. Contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes cuando no sean de elaboración propia.

Para materiales destinados a publicación digital se procurará una resolución mínima de 150 dpi y para materiales destinados a impresión de 400 dpi, sin perjuicio de los requerimientos técnicos específicos de cada proyecto editorial.

Los archivos originales editables de mapas, figuras y otros elementos gráficos podrán ser requeridos por la Unidad de Publicaciones.

Artículo 29. Mapas.
Los mapas deberán incluir, cuando resulte pertinente:

I. Título;

II. Sistema de coordenadas o referencia espacial;

III. Escala;

IV. Orientación;

V. Leyenda;

VI. Fuente de información, y

VII. Créditos de elaboración, cuando corresponda.

Deberán entregarse, cuando sea técnicamente posible, los archivos originales o editables utilizados para su elaboración.



Artículo 30. Fórmulas, números y porcentajes.
Las fórmulas deberán presentarse de manera clara y uniforme y, cuando sean objeto de referencia en el texto, deberán numerarse consecutivamente.

Los números deberán observar un criterio uniforme en toda la obra.

Las cantidades superiores a mil se escribirán de manera que se eviten ambigüedades en la lectura.

Los números decimales utilizarán punto.
Los porcentajes se expresarán mediante el símbolo %, sin espacio entre la cifra y el símbolo.

Artículo 31. Criterios de redacción y estilo.
Las obras deberán utilizar lenguaje claro, preciso y adecuado a su público objetivo.

Se evitarán regionalismos innecesarios, repeticiones, expresiones ambiguas y construcciones que dificulten la comprensión.

Las siglas y acrónimos deberán escribirse la primera vez con su denominación completa seguida de la sigla entre paréntesis. Posteriormente podrá utilizarse únicamente la sigla.

Los nombres institucionales deberán conservar su denominación oficial.

La ortografía y la puntuación deberán ajustarse a las normas vigentes del español.

Artículo 32. Semblanzas curriculares.
Las semblanzas curriculares deberán presentarse al final de la obra, salvo que por su naturaleza editorial se determine otra ubicación.

Podrán incluir, según corresponda:



I. Formación académica;

II. Instituciones de adscripción;

III. Área de especialidad o investigación;

IV. Reconocimientos académicos;

V. Participación en proyectos;

VI. Identificador ORCID, y

VII. Hasta tres publicaciones o productos académicos relevantes.

La extensión deberá guardar proporción con la naturaleza de la publicación.

Artículo 33. Propiedad intelectual y materiales de terceros

Las personas autoras serán responsables de contar con los permisos, licencias, autorizaciones o cesiones de derechos necesarios para utilizar materiales de terceros incluidos en la obra.

La utilización de fotografías, mapas, ilustraciones, bases de datos, gráficas, textos, fragmentos de obras y cualquier otro material protegido deberá sujetarse a la legislación aplicable y a las condiciones establecidas por sus titulares.

Las obras deberán respetar los derechos morales y patrimoniales de las personas autoras y titulares de derechos.

Artículo 34. Revisión editorial y corrección de pruebas

Una vez aceptada la obra, la Unidad de Publicaciones realizará las actividades de preparación editorial que correspondan.



Las personas autoras deberán atender oportunamente las consultas y solicitudes de aclaración formuladas durante la preparación editorial.

La revisión de pruebas tendrá por objeto detectar errores de composición, edición o corrección y no deberá utilizarse para introducir modificaciones sustanciales al contenido previamente aceptado, salvo autorización del Comité cuando resulte necesaria.

Artículo 35. Producción editorial.
La publicación podrá realizarse en formato impreso, digital, audiovisual, multimedia o mediante otros medios técnicamente adecuados, de acuerdo con la naturaleza de la obra y las determinaciones del Comité.

Para las publicaciones digitales podrán utilizarse, entre otros, formatos PDF, EPUB u otros que resulten técnicamente apropiados.

La Unidad de Publicaciones coordinará las actividades técnicas y de producción que correspondan, conforme a las determinaciones del Comité y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 36. Identificadores y créditos editoriales.
La gestión de ISBN, ISSN, DOI y demás identificadores que correspondan se realizará por el área competente, con el apoyo de la Unidad de Publicaciones y del Comité, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

Los créditos editoriales deberán identificar adecuadamente a las personas autoras, coordinadoras, instituciones participantes y demás personas o áreas cuya intervención deba reconocerse.

En las coediciones, los créditos y los identificadores se determinarán conforme al instrumento jurídico correspondiente.



Artículo 37. Archivo y conservación de las publicaciones.
Las publicaciones del CentroGeo deberán conservarse en los repositorios, archivos o medios institucionales que correspondan, en sus versiones física y digital cuando resulte procedente.

La conservación deberá atender las disposiciones aplicables en materia de archivos, propiedad intelectual, protección de datos personales y acceso a la información.

Artículo 38. Interpretación y casos no previstos.
La interpretación de los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones, corresponderá al Comité.

Los casos no previstos serán resueltos por el Comité cuando se encuentren dentro de sus atribuciones. Cuando excedan sus facultades, serán turnados a la instancia competente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Comité Académico del Consejo Consultivo Interno del CentroGeo, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2026, celebrada el 10 de junio de 2026, emitió opinión favorable por unanimidad de votos respecto de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la persona titular de la Dirección General del CentroGeo.

TERCERO.- Las disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos quedarán sin efectos en lo que resulte incompatible con éstos.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos deberán difundirse a través de los medios institucionales del CentroGeo para conocimiento de las personas interesadas en presentar propuestas de publicación.

Los presentes Lineamientos Editoriales del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. fueron aprobados por el Dr. Pablo López Ramírez, persona titular de la Dirección General del CentroGeo, con fundamento en el artículo 38, fracción II, de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., el 10 de junio de 2026.

Dr. Pablo López Ramírez
Director General del CentroGeo



ANEXO ÚNICO
CRITERIOS BÁSICOS PARA LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Las referencias deberán conservar uniformidad en toda la obra. Como criterios generales:

Libro
Apellido, N. (Año). *Título de la obra*. Editorial. DOI o URL, cuando corresponda.

Capítulo de libro
Apellido, N. (Año). Título del capítulo. En N. Apellido (Coord.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Editorial. DOI o URL, cuando corresponda.

Artículo de revista
Apellido, N. (Año). Título del artículo. *Título de la Revista*, volumen(número), xx-xx. DOI o URL, cuando corresponda.

Informe o reporte técnico
Institución o Apellido, N. (Año). *Título del informe o reporte*. Institución responsable. DOI o URL, cuando corresponda.

Página electrónica
Institución o Apellido, N. (Año o fecha). *Título del contenido*. Sitio web. URL.

Tesis
Apellido, N. (Año). *Título de la tesis* [Tesis de grado]. Institución. Repositorio o URL.